



RESOLUCIÓN PA-27/2017, de 19 de julio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX por posible incumplimiento del Ayuntamiento de Nerja (Málaga) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Expediente núm. PA-063/2016).

ANTECEDENTES

Primero. El denunciante pone en conocimiento del Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) determinada ausencia de contenidos de publicidad activa en la página web del Ayuntamiento de Nerja (Málaga). Concretamente, en la denuncia expone lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Nerja incumple las obligaciones de publicidad activa exigidas por la Ley de Transparencia. En concreto sólo publican:

Retribución de concejales (Diciembre 2014)

Retribución de concejales (Enero 2015)

Retribución de concejales (Febrero 2015)



Retribución de concejales (Marzo 2015)

Informe de gestión económica 2012

Segundo. El Consejo procedió, con fecha 7 de diciembre de 2016, a conceder al Ayuntamiento de Nerja un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 12 de enero de 2017 tiene entrada en este Consejo escrito del Ayuntamiento de Nerja, adjuntando la documentación requerida por el Consejo. En concreto, en el escrito de alegaciones manifiesta:

“Por medio de la presente, le remito informe emitido al respecto por el funcionario municipal responsable del Área de Informática en el que se pone de manifiesto que la referida publicación tuvo lugar durante la mañana del pasado 05 de diciembre de 2016.

Lo que le traslado a efectos de su incorporación al expediente referenciado, teniendo por formulada alegación en base al mismo, rogándole emita resolución estimatoria de la misma, con el consiguiente archivo del expediente PA-063/2016.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Como establece el artículo 2.b) LTPA, la publicidad activa consiste en “*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer*



pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada" (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un "*derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública*".

De conformidad con este marco normativo, hemos de analizar la denuncia referida a las retribuciones de los concejales denunciadas. Pues bien, este Consejo ha podido constatar (fecha de acceso 12/7/2017) que el Ayuntamiento sí ofrece información sobre retribuciones aunque sólo parcialmente, por cuanto a la fecha de verificación se publica información de 2014, 2015 y de enero a noviembre de 2016. Sin embargo, no figura ninguna otra información de retribuciones desde dicha fecha. En consecuencia, procede requerir al Ayuntamiento para subsanar el incumplimiento actualizando la información a fecha actual.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Nerja (Málaga) a que proceda a publicar en la sede electrónica o página web del Ayuntamiento la información actualizada a que se hace referencia en el Fundamento Jurídico Segundo.



Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica o página web del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta de lo actuado, en el mismo plazo, a este Consejo.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Manuel Medina Guerrero